

SANEAMIENTO TITULACION.  
RAD. 00032/2022  
DEMANDANTE: ORLANDO JIMENEZ AZA.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Abril Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, se hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo la Acción de tutela radicada bajo el No. 00010 del cursante año 2023; la cual tiene carácter preferencial en su trámite.

Por reunir los requisitos exigidos para el presente evento por el artículo 82, 83 ss y concordantes del Código General del Proceso; e igualmente lo preceptuado para el efecto por los artículos 11, 13, 14, de la Ley 1561 de 2012; teniéndose en cuenta además de ello, las comunicaciones recibidas en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º de la precitada ley, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMIRTI**R la presente Demanda Verbal Especial de saneamiento de la Titulación de inmueble (Ley 1561 de 2012).

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el Folio de **matrícula Inmobiliaria No. 157-24635**. Para tal efecto, líbrese oficio, a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá, Cundinamarca.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** de la iniciación de este Proceso de Saneamiento de titulación, título en mención, quienes tendrán para contestar la demanda el termino previsto para el proceso verbal en el estatuto general del proceso vigente.

**CUARTO: ORDENESE** informar por el medio más expedito y eficaz, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería municipal de esta localidad para lo de su interés y ámbito de sus funciones.

**QUINTO: DISOPONER**, que, por Secretaria del Juzgado, se realice el Emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en los términos establecidos para el efecto en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

**SEXTO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar dentro de este proceso y en representación del señor ORLANDO JIMENEZ AZA, al Doctor HERNAN PAEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número. 17.180.774 de Bogotá, y T.P.No.18.509 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto (Art. 77 C.G.P)

Así mismo, dese cumplimiento a los establecido para el efecto por el Decreto 806 de 2020, declarado de vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, privilegiándose en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. Líbrense los Oficios correspondientes.

Notifíquese,

**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.**

**JUEZ.**